

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 206

TEGUCIGALPA: 18 DE MAYO DE 1901

NUMERO 2.052

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**— Resuélvese una solicitud presentada por los señores don Santos Soto y don Carlos W. Benton, Representante de la "Santa Lucía Mining and Milling Co."—Concédese una licencia y encárgase un empleo.—Se autoriza á don Adolfo Pereira para que ejerza en la República el cargo de Apoderado y Agente General de "The Honduras Syndicate" y "The Honduras Rail Road Co."—Concédese una licencia y nómbrese sustituto.—Se manda devolver la suma de doscientos cuatro pesos ochenta centavos.—Se autoriza la erogación de veinticinco pesos.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Rafael Ortiz.

### AVISOS

**ESTADISTICA FISCAL.**— Balance de prueba correspondiente al mes de mayo de 1900.

## PODER EJECUTIVO

### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Resuélvese una solicitud presentada por los señores don Santos Soto y don Carlos W. Benton, Representante de la "Santa Lucía Mining and Milling Co."

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1901.

Vista la solicitud que con fecha 8 de febrero del año próximo pasado presentaron los señores don Santos Soto, en su propio nombre, y don Carlos W. Benton, en nombre de "The Santa Lucía Mining and Milling Co.," denunciando un sitio para plantel, de cinco hectáreas, dispuestas de tal manera, que el rectángulo que formen comprenda dentro de su superficie la confluencia de la quebrada de "La Aurora" o "Río de las Cañas" con el "Río Chiquito," y la confluencia de la quebrada de "San Juan" con el mismo "Río Chiquito;" y solicitando al mismo tiempo el uso exclusivo de las aguas de la quebrada de "La Aurora" o "Río de las Cañas," desde su nacimiento en la montaña de "La Aurora" hasta su desembocadura en el "Río Chiquito;" y el uso exclusivo de las aguas de este río, desde unos quinientos metros arriba de su confluencia con la quebrada de "San Juan" hasta la presa del "Chimbo." El sitio para plantel forma parte de los ejidos del pueblo de Santa Lucía, y tiene por límites: al Norte, la montaña de "Ramos" y "San Juan;" al Sur, la loma de "Pablo;" al Este, terrenos baldíos ejidales; y al Oeste, el cerro del "Trigo."

Visto asimismo el informe del Gobernador Político de este departamento, el cual se refiere en un todo al que emitió la Municipalidad de Santa Lucía en 7 de abril del año pasado, favorable á la solicitud de los señores Soto y Benton.

Publicado el denunció en debida forma, los señores don Hermenegildo Díaz, con fecha 6 de marzo de 1900, y don Geo. Bernhard y el Doctor R. Fritzgartner, en 8 del mismo mes y año, se opusieron al denunció hecho por los señores Soto y Benton, fundándose el primero en que hace más de veinte años que está en posesión de unos terrenos existentes en el lugar denunciado, los cuales tiene cercados, y existe en ellos un chimbo de beneficiar metales, siendo ese lugar en donde siempre ha tenido sus oficinas de beneficio de minerales, como minero reconocido que es y ha sido, y en que las aguas solicitadas por los señores Soto y Benton son las que él utiliza en las propiedades indicadas, en las cuales tiene su presa respectiva y una acequia valiosa; y los segundos se fundan: en que son dueños de la zona mineral "San Juan de Caridad," para cuya explotación tienen organizada una compañía americana, que cuenta con suficiente dinero y toda clase de elementos: en que han gastado en la preparación de los trabajos una suma considerable: en que para llevar á debido efecto la empresa aludida han contado con los derechos y facilidades con que los protege la legislación minera vigente, y con el uso de las aguas más próximas, y que con más facilidades pueden servir de fuerza motriz y para los demás usos que los trabajos mineros exigen: en que las aguas solicitadas por los señores Soto y Benton no son necesarias para estos señores, puesto que no tienen minas cerca de ellas; y si lo son para los exponentes, tanto porque las aguas de "La Aurora" corren por su zona, como porque sin el uso de ellas tendrían que abandonar sus minas. Tanto el señor Díaz como los señores Fritzgartner y Bernhard, presentaron los títulos que acreditan la propiedad del chimbo de que se ha hecho mérito y de la zona "San Juan de Caridad," respectivamente.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que el Poder Ejecutivo designe una persona competente para que, examinando las quebradas ó arroyos de que se ha hecho mención, informe si bastan para todos los interesados, ó sólo para dos ó uno de ellos; este Ministerio, por auto de 23 de febrero último, acordó la práctica de un reconocimiento pericial en el lugar en que la quebrada de "Las Cañas" ó "Río de la Aurora" y la quebrada de "San Juan" forman su confluencia con el "Río Chiquito," y en los lugares en que están establecidos los trabajos de la "Santa Lucía Mining and Milling Co.," el chimbo de don Hermenegildo Díaz, los trabajos de la zona mineral "La Aurora" de los señores Fritzgartner y Bernhard, y los de la zona "El Perrillo" de don

Santos Soto; comisionándose con tal objeto al señor don Enrique A. Spears, quien debería informar sobre los puntos siguientes:

1.º Si las aguas de dichas quebradas son ó no suficientes para todos los interesados, señores Soto y Benton, Díaz, Fritzgartner y Bernhard.

2.º Si las aguas pueden utilizarse con facilidad en los trabajos que tiene establecidos la "Santa Lucía Mining and Milling Co.," y son necesarias para esta compañía, ó si existen quebradas ó arroyos más próximos á los trabajos de la "Santa Lucía Mining and Milling Co.," que ésta utilice ó pueda utilizar con más facilidades.

3.º En caso de que no bastasen las aguas para todos los interesados, quién de ellos es el que ofrece mejores garantías de trabajar en mayor escala, ó si todos se encuentran en las mismas condiciones; y

4.º Si tales aguas son necesarias para todos, ó sólo para alguno ó algunos de los interesados.

Practicado el reconocimiento por el señor Spears, éste, en informe que emitió en 14 del presente mes, expone:

1.º Que las aguas de dichas quebradas son suficientes para todos los interesados, señores Soto y Benton, Díaz, Fritzgartner y Bernhard.

2.º Que dichas aguas sólo pueden utilizarse por la "Santa Lucía Mining and Milling Co." por medio de transmisión de fuerza, en virtud de encontrarse el plantel como doscientos pies más arriba que la confluencia de los ríos "San Juan" ó "Las Trojas" ó "Río Chiquito," y además estas aguas serían necesarias solamente en caso de que la presente fuerza motriz del plantel, que es de vapor, se cambie en fuerza transmitida, generada más abajo por los ríos mencionados; y que para los trabajos minerales, con la fuerza de vapor de que ahora dispone la "Santa Lucía Mining and Milling Co.," tiene el agua suficiente en la vecindad inmediata al plantel, aunque no podría usarse ésta para fuerza motriz; no conociendo quebradas ó arroyos que pudieran utilizarse con tal objeto con más facilidades.

3.º Que las aguas referidas son absolutamente necesarias para la fuerza motriz en el tratamiento de las brozas de los señores Díaz, Fritzgartner y Bernhard, y también necesarias en provecho de la "Santa Lucía Mining and Milling Co.," de los señores Soto y Benton, previsto que éstos tuvieran la intención de utilizar esta fuerza, generándola y transmitiéndola hasta el lugar del actual molino y plantel, ó removiendo éste y construyéndolo al lado de "El Perrillo;" que en ambos casos existe la suficiente fuerza motriz para ambas partes, como antes ha indicado, si esta fuerza se distribuye propiamente: que las aguas de los ríos "San Juan" y "Las Cañas" ó "Aurora" son necesarias para el plantel del chimbo,

para fuerza motriz en trabajar las brozas de las minas de los señores Díaz, Fritzgartner y Bernhard; y que éstas producirían la suficiente fuerza para este objeto, pues sería una fuerza efectiva de sesenta y un caballos, según el cálculo que ha hecho; pero que si los trabajos de dichos señores se extendieran de manera que necesitaran más fuerza, ésta podría tomarse de las aguas de la boca del río "San Juan," que producirían una fuerza efectiva de ciento veinte y dos caballos, la que jamás llegaría a necesitarse; y

4.º Que las aguas del "Río Chiquito" ó "Las Trojas," encima de la confluencia con el río "San Juan," serán necesarias para los señores Soto y Benton, juntamente con el uso del agua que queda inmediatamente abajo del actual molino viejo ó trabajos de la parte superior del chimbo, las cuales pueden producir una fuerza efectiva de noventa y ocho caballos, que unida á la que puede derivarse de "Las Trojas" dan una fuerza efectiva de ciento cuarenta y tres caballos, que es toda la que jamás podría emplearse por la "Santa Lucía Mining and Milling Co.;" y que si ésta necesitase más fuerza, cosa que no es probable, podría obtenerla yendo más río abajo. El señor Spears acompañó su cuenta de honorarios, los cuales estima en trescientos pesos.

Considerando: que según el artículo 71 del Código de Minería, cuando varios mineros solicitaren el uso de aguas para el establecimiento de haciendas de beneficio, y éstas bastasen para todos los interesados, deben concederse á todos los que las soliciten y se encuentren en las mismas circunstancias.

Considerando: que, según el dictamen pericial, las aguas de la quebrada "La Aurora" ó río de "Las Cañas," hasta su confluencia con el "Río Chiquito," y las de la quebrada de "San Juan" hasta la presa del chimbo, son absolutamente necesarias para la fuerza motriz en el tratamiento de las brozas de los señores Díaz, Fritzgartner y Bernhard; y que las aguas de "Río Chiquito" ó "Las Trojas," encima de la confluencia con el río "San Juan," son necesarias para los señores Soto y Benton, juntamente con el uso del agua que queda inmediatamente abajo del actual molino viejo ó trabajos de la parte superior del chimbo.

Considerando: que son equitativos los honorarios señalados por el señor Spears, los cuales deben pagarse por mitad entre los denunciadores y los opositores, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Conceder á los señores don Santos Soto y don Carlos W. Benton, á este último como representante de la "Santa Lucía Mining and Milling Co.," el uso de las aguas del "Río Chiquito" ó "Las Trojas," encima de la confluencia con el río "San Juan" é inmediatamente abajo del actual molino viejo ó trabajos de la parte superior del chimbo.

2.º—Conceder á los señores don Hermenegildo Díaz, don Geo. Bernhard y Dector don R. Fritzgartner, el uso de las aguas de la quebrada "La Aurora" ó río de "Las Cañas," hasta su confluencia con el "Río Chiquito," y las de la quebrada de "San Juan" hasta la presa del chimbo, inclusive.

3.º—Tanto los señores Soto y Benton como los señores Díaz, Fritzgartner y Bernhard, quedan obligados á denunciar, dentro de tres meses, un sitio para haciendas de beneficio en los lugares que comprendan las aguas cuyo uso se les concede, quedando sin efecto el presente acuerdo si no lo verifican así; y

4.º—Los honorarios del perito señor Spears serán pagados en la siguiente forma: ciento cincuenta pesos por los señores Soto y Ben-

ton, y los ciento cincuenta pesos restantes, por los señores Díaz, Fritzgartner y Bernhard, proporcionalmente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Concédese una licencia y encárgase un empleo.

Tegucigalpa, 30 de marzo de 1901.

Vista la solicitud presentada por el Subdirector de Telégrafos, don Miguel González, en que pide se le concedan ocho días de licencia para separarse del empleo que ejerce; y siendo justos los motivos en que funda su petición, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Conceder la licencia solicitada, con goce de sueldo, á contar desde el primero de abril próximo; debiendo quedar encargado de la Subdirección, con el carácter de destino anexo, el Director General del ramo; y

2.º—Que el sueldo se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se autoriza á don Adolfo Pereira para que ejerza en la República el cargo de Apoderado y Agente General de "The Honduras Syndicate" y "The Honduras Rail Road Co."

Tegucigalpa, 30 de marzo de 1901.

Vista la solicitud que con fecha 20 del mes en curso presentó el señor don Adolfo Pereira, pidiendo que se le autorice para ejercer en la República el cargo de Agente General de las corporaciones intituladas "The Honduras Syndicate" y "The Honduras Rail Road Co.," organizadas bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América. Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el peticionario ha presentado en debida forma los documentos en que constan los poderes que le fueron otorgados por las compañías expresadas, con fecha 19 de febrero último, constituyéndolo su Apoderado y Agente General; lo mismo que la sustitución de poder que con fecha 25 del mes corriente hizo á su favor el señor don Jesús H. Watts, representante en esta República de "The Honduras Syndicate;" por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, autorizando, en consecuencia, al señor don Adolfo Pereira para que ejerza en la República, de conformidad con las leyes del país, el cargo de Apoderado y Agente General de "The Honduras Syndicate" y de "The Honduras Rail Road Co."—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Concédese una licencia y nómbrase sustituto.

Tegucigalpa, 30 de marzo de 1901.

Vista la solicitud presentada por el telegrafista de la oficina de San Antonio de

Oriente, Luis Espinosa, contraída á pedir se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del empleo que ejerce; y estimando justas las razones en que se funda, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Conceder la licencia solicitada, con goce de sueldo, debiendo hacer uso de ella en la fecha que designe la Dirección General del ramo; y

2.º—Nombrar en sustitución del señor Espinosa á don Albino Matamoros, y que el sueldo se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se manda devolver la suma de doscientos cuatro pesos ochenta centavos.

Tegucigalpa, 1.º de abril de 1901.

No habiendo sido posible, por haberse presentado el encargado de la obra, hacer en la Escuela de Artes cuatro balcones que el señor don Juan Pablo Torres mandó construir; y habiendo éste pagado en dicho Establecimiento la suma de doscientos cuatro pesos ochenta centavos para compra de los materiales que se emplearían en el referido trabajo, según recibo que le fué extendido por el Secretario de la Escuela, el Presidente

## ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se devuelva al señor Torres la expresada suma de doscientos cuatro pesos ochenta centavos, y que el gasto se impute á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se autoriza la erogación de veinticinco pesos.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1901.

Habiendo el telegrafista de Trinidad, Rosendo Tinoco, prestado sus servicios al Gobierno por más de doce años; y hallándose en la actualidad gravemente enfermo, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte y cinco pesos, que se pagarán, por una sola vez, á la señora Concepción P. de Tinoco, de Trinidad, esposa del expresado telegrafista, para que atienda á los gastos que irroga la enfermedad de éste.

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, imputándose el gasto al Fondo de Reserva del ramo de Telégrafos.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Rafael Ortiz.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1901.

El Presidente

## ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice: "Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una

parte, y por otra, Rafael Ortiz, en su propio nombre, han celebrado la contrata siguiente:

1.º Ortiz se compromete á construir el edificio de la Escuela de Artes, conforme al plano que el Inspector le ha presentado; siendo una parte de dos pisos, que mide diez y ocho varas de frente: siendo la fachada exterior toda de cal y canto, con sus arcos del portón, ventanas del primero y segundo piso, de piedra canteada, con molduras, con sus batientes del grueso de la pared; las ventanas del segundo piso llevarán en la parte de la repisa losa canteada donde forma el piso.

2.º La cornisa del primer piso será igual á la de la parte ya construida, llevando sus resaltes en la parte de las ventanas del segundo. Las columnas del primero y segundo piso llevarán su base de piedra canteada. La cornisa del segundo piso será del orden dórico. El agua de la gotera vendrá por tubos de barro, entre la pared, lo mismo que la del canal de la galera de la aserradera. El corredor interior será de azotea; las paredes del interior y la división serán de adobe y tendrán treinta y ocho pulgadas de grueso, y las divisiones que forman el zaguán, de dos tercias. Los cimientos serán de una vara de profundidad y dos tercias arriba del nivel del piso. La parte enterrada será de piedra de río, y la parte que va afuera, de piedra de cerro con mezcón. Las paredes interiores del segundo piso serán de dos tercias de grueso por cinco varas y media de alto. Las puertas interiores todas llevarán sus batientes de piedra canteada, del grueso de la pared, y no llevarán arcos. En el zaguán llevará un arco interior de cal y canto, con su base de piedra, de estilo dórico. El zaguán irá enlosado con piedra de canto. El andén de todo el frente del edificio de dos pisos será de piedra de canto. Los balaustrados del ático serán de cal y canto. Los pisos serán de ladrillo del país, de la mejor clase. El corredor llevará su filete de piedra de canto y un empedrado en toda su extensión, de vara y media de ancho. Todos los repellos de cornisas, molduras y paredes lisas irán con la mejor perfección. Los mojinetes llevarán su gotera, formada con dos capas de ladrillo.

3.º La parte de un piso será igual á la ya construida, llevando la misma altura. Los cimientos serán en la misma forma de los citados anteriormente. La pared exterior llevará tres cuartas de grueso, la interior dos tercias y las travesías media vara. Los arcos de piedra serán iguales á los de la construcción vieja, y la acera será de piedra de canto; advirtiéndose que la cornisa y acera darán vuelta hasta la culata del edificio. Los pisos serán de ladrillo del país, de la mejor clase; los batientes interiores y exteriores serán de piedra canteada, del grueso de la pared, y no llevarán arcos. El corredor llevará su filete de piedra canteada en toda su extensión, lo mismo que su empedrado, de vara y media de ancho. Los repellos irán con la mayor perfección.

4.º Ortiz se compromete á hacer las cornisas, repellos, ático, acera del lado Sur y Norte de la galera de la aserradera, llevando el ático una pilastrita á cada extremo de las puertas; y la parte del Norte, en lugar de acera, llevará un empedrado de vara y media de ancho. También se compromete á hacer las paredes de los lados Norte y Poniente, ésta con cimiento de mezcón; y la del lado Norte con cimiento de cal y canto, con una vara de profundidad, contando desde la superficie del terreno, y una vara arriba del nivel del edificio; y la pared, de adobe, de dos tercias de grueso, de dos varas y media de alto, llevando cada cinco varas una pilastra, formada del

mismo adobe, de una vara en cuadro. Estas llevarán una puerta en cada lado, conforme lo indica el plano.

5.º Ortiz se compromete, además, á construir el artesón del edificio de la Escuela de Artes, desde umbrales hasta darlo arreglado; siendo una parte, que mide diez y ocho varas de frente, de dos pisos, y el resto de un piso, conforme al plano, siendo el corredor de la parte de dos pisos de azotea. La construcción será de estilo moderno; las maderas tendrán un grueso igual al de las de la casa de habitación de don Daniel Fortín, y serán de corazón, sin nada de cutre. Todas las maderas irán acepilladas, como pilares, planchas, umbrales, tirantes, cuartones, reglas de la azotea, tabiques, etc. Las sobresoleras irán encajueladas.

6.º No son de cuenta de Ortiz las puertas, entablonados, entresuelo y escala.

7.º Todos estos trabajos son á todo costo, siendo de cuenta de Ortiz todos los materiales de albañilería, que serán de la mejor clase; maderas, herramienta, operarios y todo lo que necesitare para su construcción; comprometiéndose á entregar debidamente concluidas las obras en todo el mes de mayo de mil novecientos dos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por Ortiz. Ortiz, en la ejecución de estos trabajos, se compromete á atender todas las indicaciones que le haga el Inspector de Obras Públicas, de conformidad con el plano respectivo y las estipulaciones de esta contrata.

8.º El Gobierno pagará á Ortiz por todos los trabajos enunciados la suma de veinte y dos mil doscientos cincuenta pesos, que se entregarán así: tres mil pesos, como anticipo, para compra de materiales; trescientos pesos semanalmente, por recibos que llevarán el visto bueno del Ministerio de Fomento y Obras Públicas; y el saldo, si lo hubiere, al ser recibidos los trabajos á satisfacción del Gobierno.

9.º Ortiz deberá dar principio á los trabajos al recibir el anticipo de que habla el artículo anterior.

10. Don Cipriano Velásquez, como fiador solidario y mancomunado del señor Ortiz, responde del cumplimiento de las obligaciones que éste contrae por la presente contrata; y, en consecuencia, en caso de falta del señor Ortiz, se procederá contra él, sin lugar al beneficio de excusión, al cual renuncia.

En fe de lo cual firman todos en Tegucigalpa, á veinte y nueve de marzo de mil novecientos uno.—Francisco Martínez.—Rafael Ortiz.—Cipriano Velásquez; y

2.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Ortiz de conformidad con el artículo 8.º de la anterior contrata, se satisfagan por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

**AVISOS**

CORNELIO SANCHEZ,

Juez de Paz propietario del pueblo de Yauyupe, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Justo Galo, de cuarenta y

un años de edad, casado, labrador, hondureño, originario de este pueblo y vecino del mismo; bajo, delgado de cuerpo, color trigueño, lampiño, pelo negro y liso, sin señal visible, ojos negros, cara aguileña y mellado y viste sencillo de pantalón y camisa, por el delito de homicidio consumado en la persona de Gabriel Sánchez, el domingo veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y tres, á las 5 p. m., en el punto "El Quebradón," de esta jurisdicción; y como hasta la fecha, aun á pesar de los exhortos que se libraron en aquella fecha, que corren agregados á la causa, no se ha podido lograr la captura de dicho reo para hacerle notificación del auto de cárcel que contra él recayó el veintiocho de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, exhorto á ustedes en nombre de la ley, para que al aparecer en su jurisdicción ordenen su captura y remisión á las cárceles de este pueblo, á las de Yuscarán, á donde se remitirá la causa á la orden de este Juzgado.

Ofrézcoles mi reciprocidad en casos análogos. Librado en Yauyupe, del círculo de Texiguat, departamento de El Paraíso, á las cuatro p. m. del día jueves veintiocho de marzo de mil novecientos uno.—Cornelio Sánchez.—Cruz Méndez.—Desiderio Flores.

Es conforme.

Yauyupe: 28 de marzo de 1901.

18

Cornelio Sánchez.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el Libro de Registro de Minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "San José," se registran el escrito y auto que dicen:—Se denuncia una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil del departamento.—El suscrito, mayor de edad, casado, minero y vecino de Santa Lucía, por sí y á nombre de la señora Trinidad L. de Alduvín, mayor de edad, casada y de los señores Angel Armijo, Lorenzo Rico, mayores, casado el primero y soltero el segundo, vecinos los tres del Valle de Angeles, viene á manifestaros: que es descubridor en cerro virgen de una veta situada en jurisdicción de Guaimaca, cuya mina produce plata, según la muestra que acompaño, y damos el nombre de "San José," situada en el cerro de "Los Micos" y limitada: al norte, con la montaña de "Palo Blanco," al sur, con casa de Crisanto Mejía; al oriente, con "Rincón de los Jobos;" y al occidente, con la cúspide de la cuesta de Orica.—Que por estar situada esta mina en cerro virgen, pide al señor Juez que, admitida esta denuncia que de ella hace, se le concedan las pertenencias de ley, á las cuales les da el nombre de "San José."—Tegucigalpa: 27 de abril de 1901.—Lorenzo D. Lozano.—Presentado en su fecha, á las tres p. m.—Núñez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintisiete de abril de mil novecientos uno.—Admitese la anterior denuncia: regístrese y publíquese en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días por lo menos, artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á veintinueve de abril de mil novecientos uno.—Sello—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Srío."

Es conforme.

Tegucigalpa: 29 de abril de 1901.

8-18-28

AURELIO C. NUÑEZ,  
Secretario.

EZEQUIEL LOPEZ,

Juez de Paz propietario de esta demarcación, á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se instruye proceso contra Lorenzo Lopez, como de treinta y dos años de edad, soltero, indigena, moreno, de estatura regular, lampiño, vestido de calzoncillo y camisa de manta, jornalero, hondureño, de este vecindario, por el delito de homicidio ejecutado en la persona de su hermano Sixto

López, por cuyo motivo se le ha decretado auto de prisión provisional. Como el procesado no ha sido encontrado en su domicilio para ser oído y notificarle las providencias necesarias, por medio de esta requisitoria lo cito y emplazo, para que dentro de quince días después de publicada, se presente á hacer su defensa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y á las autoridades mencionadas arriba, les ruego que si el reo aparece en sus jurisdicciones, lo capturen y remitan con las seguridades de un criminal á la orden de mi Juzgado, que lo propio haré en iguales casos al ser requerido.—Expedida en Gúarita, á los diez días del mes de abril de mil novecientos uno.—Ezequiel López.—Angel María Morales.—Andrés Romero. 3-3

### Correos

En razón de estar vencidas unas, y para vencer otras, de las contratadas para el transporte de correspondencia en el interior; y siendo necesario cambiar las condiciones de ellas, se ponen de nuevo á licitación las siguientes:

- De Comayagua á La Pimienta.
- — Santa Rosa.
- Tegucigalpa — Yuscarán.
- — Choluteca.
- — Yoro.
- — Amapala.
- — Juticalpa.
- — Comayagua.
- Yoro — Trujillo y La Ceiba.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados y de todo aquel que quiera hacer propuestas, para que concurra dentro de un mes, que será contado del 15 del presente en adelante.

MÓNICO ZELAYA,  
Director General de Correos.

### ALONSO REYES,

Juez de Paz propietario del pueblo de San Andrés, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se sigue sumario contra Procopio, Angela, Hilario y Juan Guerara, por el delito de hurto de una novilla de la señora doña Juana del mismo apellido; y en consecuencia se les ha decretado auto de procesamiento y de prisión provisional; mas, como no han sido habidos para notificarles los referidos autos, á Uds. exhorto, en nombre de la ley, para que si los expresados reos aparecen en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan ordenar su captura, y habidos que sean, remitirlos con toda seguridad á la orden de este Juzgado y á las cárceles de este pueblo; los presuntos reos son vecinos de Gualcince, en este departamento, en cuya jurisdicción se presume que pueden encontrarse. Filiación: el primero, como de sesenta años de edad, casado, sin oficio por ser ciego, algo trigueño, barbado; la segunda, de diez y ocho años de edad, soltera, blanca, ojos zarcos, de oficios domésticos; el tercero, de diez y seis años, soltero, jornalero; y el cuarto y último, de doce años de edad, por lo cual no es casado ni ejerce oficio alguno. Extendida en San Andrés, el 24 de marzo de 1901.

Alonso Reyes. —Francisco Lara, Srio. 24

### OFICINA DE CENTRALIZACION

# Balance de Prueba

correspondiente al mes de mayo de 1900

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE		HABER	
2	Dirección de Rentas.....	\$ 5.576	92	\$ 20.090	85
5	Aduana de Amapala.....	1.148	40	3.598	53
7	— Puerto Cortés.....	11.256	25	30.094	20
8	— Trujillo.....	11.398	50	4.635	05
11	— La Ceiba.....	650	00	2.779	12
13	— Roatán.....	100	00	1.283	61
15	Administración de Tegucigalpa.....	27.268	49	26.338	31
17	— Comayagua.....	15.309	02	5.146	16
19	— El Paraíso.....	5.545	00	5.066	99
21	— Choluteca.....	6.024	06	5.105	67
23	— Valle.....	5.617	50	3.943	63
24	— La Paz.....	2.333	75	3.384	57
27	— Olancho.....	7.204	68	6.680	04
29	— Santa Bárbara.....	7.658	12	6.803	65
31	— Yoro.....	3.494	37	4.210	91
33	— Gracias.....	2.696	88	3.434	10
35	— Intibucá.....	1.677	50	2.167	38
37	— Copán.....	12.867	50	10.387	21
39	— Cortés.....	34.602	55	32.712	51
		\$ 162.429	49	\$ 177.861	49
49	Aguardiente.....	90.496	58	92.898	72
56	Licores.....	14.877	24	15.036	25
82	Pólvora.....	35.053	49	28.802	00
92	Papel y timbres.....	15.123	58	9.220	20
102	Boletas pecuarias.....	9.210	50	6.000	00
113	Tarjetas telegráficas.....	7.270	10	6.465	10
123	Especies postales.....	3.128	50	1.509	60
126	Pólizas.....	858	00	700	00
134	Leyes y textos.....	191	25	1	00
138	Patentes de sanidad.....	271	00		
141	Matriculas.....	20	00	200	00
145	Permisos.....	214	00		
149	Pases.....	608	50	600	00
153	Manifiestos.....	528	75	375	00
155	Títulos de Abogado.....	10	00		
157	Especies vencidas.....			607	62
		\$ 340.290	98	\$ 340.290	98

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1900.—TOMAS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V.° B.°—ALEJO S. LARA h.